



SÁENZ PEÑA,

VISTO el expediente N° 429/2024 del registro de esta Universidad por el cual se tramita la modificación del Artículo 19 del Reglamento Electoral, y

CONSIDERANDO

Que según lo establece el artículo 25 inciso c) del Estatuto Universitario, al Consejo Superior le corresponde dictar los reglamentos u ordenanzas necesarios para el régimen común de los estudios.

Que el Reglamento Electoral fue aprobado durante el período de normalización de la Universidad, durante el cual el Rector ejercía las funciones del Consejo Superior, y fue incluido como TÍTULO X del Estatuto Universitario aprobado por la Resolución del Ministerio de Educación N° 35/98.

Que el mencionado Reglamento ha sido modificado por Resoluciones de este Consejo Nros. 006/00 y 026/02 y 014/10.

Que durante el corriente año se efectuarán los actos eleccionarios para los cargos de los actuales representantes de los claustros de estudiantes, graduados y docentes ante el Consejo Superior, la Asamblea Universitaria y los Consejos Asesores de Departamentos.

Que el Artículo 19 del Reglamento Electoral vigente determina un aval del DIEZ POR CIENTO (10%) del padrón para los claustros de estudiantes y graduados, lo que representa un número muy elevado para la realidad de la cursada actual.

Que en función de ello, resulta conveniente disminuir el mencionado porcentaje estableciéndolo en un CINCO POR CIENTO (5%), que daría cuenta suficiente de la existencia de una lista y de un apoyo a la misma.

Que dicha modificación ha sido aprobada en la sesión de este Consejo de fecha 13 de marzo de 2024.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Artículo 19 del Reglamento Electoral de esta Universidad, que quedará redactado de la siguiente manera: “*ARTÍCULO 19. AVALES. Para presentar candidatos cada lista deberá contar con el aval de un mínimo de los integrantes del padrón respectivo, conforme con los porcentajes que a continuación se establecen: a) Docentes: veinte por ciento (20 %) del padrón. b) Alumnos: cinco por ciento (5 %) del padrón. c) No Docentes: veinte por ciento (20 %) del padrón. d) Graduados: cinco por ciento (5 %) del padrón. Los avales deberán presentarse al momento de solicitar la oficialización de las listas. Cada avalista no podrá avalar más de una lista. Los candidatos en ningún caso podrán ser avalistas*”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, y archívese.

UNTREF

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE TRES DE FEBRERO

Resolución de Consejo Superior

3 / 2024

Modificación del Artículo 19 del Reglamento Electoral

